



RSI-MTPS-0088-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA _____ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora _____ quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"DATOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA EN RELACIÓN AL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL PAÍS: 1. Cuántos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (en adelante AT y EP) sufridos por trabajadores del sector fueron reportados en los años 2015, 2016 y 2017; 2. Respecto de los AT y EP del apartado anterior, cuántos fueron clasificados como mortales, muy graves y graves respectivamente, en cada año; 3. Respecto al número de AT y EP de cada año 2015, 2016 y 2017, cuáles fueron las 5 principales causas de cada grupo de AT y EP (mortales, muy graves y graves); 4. Cuáles son los datos que se recogen en sus bases de datos y cuáles son los principales aspectos que se analizan en relación a dichos datos"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta la referida Directora General de Previsión Social a través del enlace asignado por dicha Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: (...) *Atentamente hago la entrega por este medio la información relacionada a accidentes notificados al SNNAT, lo cual se anexa en formato digital*”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social según registros del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT), lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada _____ lo cual contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante referente a datos sobre Accidentes de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto al punto específico sobre las Enfermedades Profesionales es preciso señalar que esta información no es recopilada ni reportada por el Sistema de





Notificaciones de Accidentes de Trabajo (SNNAT), por no ser competente el Ministerio de Trabajo en procesar dichos datos; siendo únicamente la recopilación de información de los Accidentes de Trabajo que por Ley deben ser reportados a esta instancia de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; por ello, de conformidad al **Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por tanto; se le sugiere a la solicitante hacer el requerimiento al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), debido a que esta instancia es la competente en registrar los datos requeridos sobre Enfermedades Profesionales, en atención a ello se brindan los datos de la Oficial de Información del ISSS para que se pueda poner en contacto con ella para dar trámite e ingreso al requerimiento de información: Licda. Ena Violeta Mirón Cordón, correo electrónico: oir@issss.gob.sv, teléfono: 2591-3202.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora

o referente a **“DATOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA EN RELACION**

AL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL PAÍS 1. Cuántos accidentes de trabajo





sufridos por trabajadores del sector fueron reportados en los años 2015, 2016 y 2017; 2. Respecto de los AT del apartado anterior, cuántos fueron clasificados como mortales, muy graves y graves respectivamente, en cada año; 3. Respecto al número de AT de cada año 2015, 2016 y 2017, cuáles fueron las 5 principales causas de cada grupo de AT (mortales, muy graves y graves); 4. Cuáles son los datos que se recogen en sus bases de datos y cuáles son los principales aspectos que se analizan en relación a dichos datos”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: **DATOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA EN RELACIÓN AL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL PAÍS:** 1. Cuántas enfermedades profesionales (en adelante EP) sufridas por trabajadores del sector fueron reportadas en los años 2015, 2016 y 2017; 2. Respecto EP del apartado anterior, cuántas fueron clasificadas como mortales, muy graves y graves respectivamente, en cada año; 3. Respecto al número de EP de cada año 2015, 2016 y 2017, cuáles fueron las 5 principales causas de cada grupo de EP (mortales, muy graves y graves); 4. Cuáles son los datos que se recogen en sus bases de datos y cuáles son los principales aspectos que se analizan en relación a dichos datos”; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

